Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00208 – 2019.

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de subrogación presentado por el apoderado judicial de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de manera virtual, al despacho para proveer. -
Barranquilla, febrero 10 de 2021.-

la Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, correo electrónico: fcobg2004@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad del orden nacional quién para el presente caso actúa a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por la señora Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del citado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en su calidad de acreedor subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado por ésta entidad al BANCO SERFINANSA S.A., por la suma de CIENTO DIECISIETEMILLONES DIECISEISMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($117.016.984), para garantizar la obligación contenida en el siguiente pagaré No. 98344 que con ese establecimiento tiene la demandada sociedad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. -

Que la subrogación es por la suma de CIENTO DIECISIETEMILLONES DIECISEISMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($117.016.984), para garantizar la obligación contenida en el siguiente pagaré No. 98344 que con ese establecimiento tiene la demandada sociedad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S; que en los mismos escritos el representante legal de la sociedad BANCO SERFINANSA S.A. expresamente manifiesta que reconoce que en virtud del pago anterior operó la subrogación establecida por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. representada legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, entidad que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado de todas las garantías sean reales o personales o de cualquier tipo, constituida a su nombre y por lo tanto renuncian expresamente a oponer el beneficio de preferencia consagrado en el inciso 2º. Del artículo 1670 del Código Civil Colombiano. -

El Código Civil define la subrogación como la transmisión de los derechos de acreedor a un tercero que le paga. -

La subrogación de un tercero en los derechos del acreedor puede ocurrir en virtud de una convención con el acreedor, cuando esté recibiendo de un tercero el pago de la deuda se subroga voluntariamente en todos los derechos y obligaciones que le corresponden como acreedor.

La subrogación en este caso se ha expresado voluntariamente por el representante legal de BANCO SERFINANSA S.A. en el escrito de fecha Enero 27 de 2020.-

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado accederá reconocer la subrogación que hace el BANCO SERFINANSA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que para éste acto obra a través de su mandatario con representación FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., quién dentro de éste proceso actuará a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, conforme al poder otorgado por la Dra. Martha Vásquez Rosado, en su calidad de gerente con representación legal del Fondo Regional del Caribe Colombiano S. A. entidad ésta que para éste acto obra en su condición de mandatario con representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en el ejercicio de subrogación legal que le asiste hasta la concurrencia del monto cancelado por la suma de CIENTO DIECISIETEMILLONES DIECISEISMIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($117.016.984), para garantizar la obligación contenida en el siguiente pagaré No. 98344 que con ese establecimiento tiene la demandada sociedad GPS CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S. -

SEGUNDO. Reconocer al Dr. FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad ésta que a su vez obra en éste acto en su condición de mandatario con representación a través del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.., representado legalmente por la señora Martha Vásquez Rosado, en su calidad de acreedor subrogatario en los términos a él conferido. -

TERCERO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.